

ASUNTO QUE SE DEBATE: Ineficacia de traslado, inducción a error, inducción a error, nulidad de traslado, pago de costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERÍA, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCIO REMBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES–COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00.106.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiEtV2tV6tZOpa-jEtiIWfcBPtXLAVASc4nwZ8YzTC7pLQ?e=xk2EA7

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, quienes además dieron contestaciones de demanda en el término legal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que feneció el término de traslado, se procederá a establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes.

Se destaca que en las páginas 28 a las 63 del “archivo PDF 10” de la contestación de Colfondos, a través de Escritura Pública 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, COLFONDOS otorgo poder general al Dr. MIGUEL ÁNGEL ARJONA HINCAPIÉ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.154.826 de Montería T.P. 12,942 C.S.J.por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de COLFONDOS.

También se resalta que en las páginas 17 a 28 del archivo contestación Colpensiones “09 expediente PDF” que a través de escritura pública No. 3376 del 02 de septiembre de 2019, COLPENSIONES otorgó poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, motivo por el cual se reconocerá a dicha

sociedad como su apoderado judicial. Ahora bien, en la página 16 del mismo archivo, se evidencia que el representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS sustituye poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, con C.C. No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102, por lo que se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la parte demandas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: RECONÓZCASE y téngase a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, identificada con NIT No. 900.192.700-5, como apoderada judicial de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONÓZCASE y téngase a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, identificada con C.C. N°1102830168 expedida en Sincelejo – Sucre y con Tarjeta Profesional N.º. 222.102 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de la demandada la Administradora Colombiana de Pensiones – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

CUARTO: RECONÓZCASE y tejjase al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.154.826 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.12.942 expedida por el consejo superior de la judicatura. Como apoderado judicial de la demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2022, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEXTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

L'UISA
LOV

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9605b83647cba32b39563309e40ebce77cafc633e4c168158360a0440a8ad63**

Documento generado en 04/05/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>